

APÉNDICE II

TABLA I

Calidad estándar para cebadas:

1. Humedad: 10-13 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 60-64 kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

TABLA II

Bonificaciones y depreciaciones calculadas en porcentaje del precio para el grado de humedad:

Grado de humedad	Porcentaje
14,01 a 15,00	-10,0
13,51 a 14,00	-5,0
13,01 a 13,50	-1,0
10,00 a 13,00	0,0
9,9	+0,1
9,8	+0,2
9,7	+0,3
8,0	+2,0

No se admitirán cebadas con más del 15 por 100 de humedad.

TABLA III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado.

- Más de 64 kg/Hl: +1,0 por 100.
 Entre 60 y 64 kg/Hl: 0,0 por 100.
 Entre 58 y 60 kg/Hl: -2,0 por 100.
 Entre 56 y 58 kg/Hl: -5,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 56 kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

TABLA IV

Calidad estándar para trigo:

1. Humedad: 10-13 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 72-76 kg/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico.

- Entre 76 y 80 kg/Hl: +1,0 por 100.
 Entre 72 y 76 kg/Hl: 0,0 por 100.
 Entre 70 y 72 kg/Hl: -2,0 por 100.
 Entre 68 y 70 kg/Hl: -5,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 68 kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

TABLA V

Calidad estándar para maíz:

1. Humedad: 15 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por impurezas a aplicar en maíz son las mismas que las de la cebada.

No se admitirán partidas con más del 15 por 100 de humedad.

Normas para la correcta cumplimentación del contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Se debe indicar el cereal a sembrar: Cebada, trigo o maíz.

(3) Se indica la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC

(4) El precio será: Cebada 17,5 ptas/kg. Trigo 18 ptas/kg. Maíz 19 ptas/kg.

(5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.

(6) Si hay más de un rendimiento esperado (riego y/o seco) debe indicarse para cada caso.

(7) Se indicará los rendimientos reales obtenidos para el mismo cultivo en el año.

(8) Se indicará si es seco o regadío.

21306 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

Advertido error en la Orden de 27 de julio de 1999, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1999, se procede a subsanarlo, mediante la siguiente corrección:

En la página 28308, primera columna, en la tercera línea del apartado 8 del artículo 7, donde dice: «... 21021.713B.760N y 21021.713B.776N de...»; debe decir: «... 2121.713B.760N y 21.21.713B.776N de...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21307 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo por el que se proroga para 1999 el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 20 de marzo de 1999 se suscribió el acuerdo por el que se proroga para 1999 el Convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.